

AUTO

Radicado No. 2015-00060-00

Sincelejo, octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.
Solicitantes: José Rafael Tapia Torres y otros.
Opositor: Roger De Jesús Sierra y otros
Predios: “Villa Eloísa” “Lo Verán”.

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que tanto la **Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar** como el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi**, desacataron lo ordenado en auto de fecha 08 de agosto de 2019, teniendo en cuenta que el pronunciamiento técnico allegado el 24 de febrero de 2021, no contó con la participación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi quien estaba llamado en conjunto con la Unidad de Tierras, a establecer la ubicación, área, linderos, medidas y Georreferenciación de manera individual de los predios “Villa Eloisa” (FMI 342 – 8821), “Villa Eloísa” (FMI- 3428355) y “Lo Verán 2” (FMI 342- 3107), la forma de resolver las discrepancias en los datos obtenidos respecto a las áreas descritas en la ORIP, si se presentaban.

Dicho informe, no explica porque no fue posible presentarlo de manera conjunta con el IGAC, ni de manera clara, da luces sobre las razones de las diferencias, así como tampoco, se definió la manera en que se podría superar las mismas, por tanto, se hace necesario requerirlas para que cumplan de manera conjunta con lo allí ordenado.

De igual manera, la Unidad de Tierras, manifestó que no allegó la identificación, por coordenadas, medidas y linderos de los predios identificados con FMI Nos. 342-654, 342-3766, 342- 1065 y 342-7512, para que sean incluidos en la publicación de que trata el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, ordenada por auto de fecha 08 de agosto de 2019, la verdad es que las razones expresadas en dicho informe técnico son ajenas a lo que se solicita, ya que cada uno de estos predios antes de presentar las inconsistencias presentaban sus respectivas coordenadas, medidas y linderos y son esas las que se necesitan para poder emplazar a los respectivos propietarios que aún se mantienen como propietarios.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, de Sincelejo,**

RESUELVE:

PRIMERO: Requírase a la **Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar** y al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi**, para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, alleguen en **forma conjunta** el informe sobre la ubicación, área, linderos, medidas y georreferenciación de manera individual de los

predios “Villa Eloísa” (FMI 342 – 8821), “Villa Eloísa” (FMI- 3428355) y “Lo Verán 2” (FMI 342- 3107), en caso de discrepancias, definan la forma de resolverlas, tal como se les ordenó en auto de fecha 8 de agosto de 2019. Para mayor ilustración al oficio remitario, anéxesele copia del auto de fecha 8 de agosto de 2019.

SEGUNDO: Requiérase a la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar, para que dentro del término de cinco (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue la identificación, por coordenadas, medidas y linderos de los predios identificados con FMI Nos. 342-654, 342-3766, 342- 1065 y 342-7512, para que sean incluidos en la publicación de que trata el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, ordenada por auto de fecha 08 de agosto de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: Adviértasele a los funcionarios requeridos que: *“Los servidores públicos que obstruyan el acceso a la información o incumplan con esta obligación incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar”*, conforme lo establece el artículo 76 inciso 8° de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Michel Macel Morales Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2434003ebb232ae3899ed9f90a37a1a96241a925f556db0015b9ba7bc3038232

Documento generado en 15/10/2021 12:31:05 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>